



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

VISTO:

La CARTA 000030-2024-JRPT/RC-CSSM (515449634-0) fecha 12 de julio del 2024, suscrito por Ing. Joselito Pérez Tamay, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN; asiento N° 211 del cuaderno de obra fecha 22 de julio del 2024 del ingeniero residente de la obra; el asiento N° 212 del cuaderno de obra, de fecha 23 de julio del 2024; la CARTA N° 019-2024- CA/PBR-RC de fecha 02 de agosto del 2024 el CONSORCIO AKUNTA; la CARTA 000035-2024-JRPT/RC-CSSM (515449634-0), de fecha 05 de agosto del 2024 del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN; el OFICIO 000743-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE (515449634-2) de fecha 12 de agosto del 2024; el INFORME TECNICO 000115-2024-GR.LAMB/GERESAOFPEOLAC (515449634-1) de fecha 17 de julio de 2024 suscrito por ALINA CRISTINA OVALLE LOPEZ Ingeniero Biomédico; el OFICIO 004710-2024-GR.LAMB/GERESA-L (515474624-3) de fecha 12 de agosto de 2024 que contiene el INFORME 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI (515474624-2); la CARTA 000037-2024-JRPT/RC-CSSM (515487146-0) de fecha 16 de agosto de 2024 del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, que contiene el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 reformulado; el INFORME TECNICO 000115-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC (515449634-1), el INFORME 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI (515474624-2); el INFORME N° 0000094-2024 –GR. LAMB/GERESA-OFPE-MMCI, de fecha 23 de agosto del 2024 del Ing. Marcos Michel Callirgos Inga, profesional del equipo de Inversiones; el Informe Técnico N° 000371-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515487146 - 1], de fecha 26 de agosto del 2024, del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico – GERESA; el Informe Técnico N° 000384-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515487146 - 3], de fecha 03 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico – GERESA; el Informe Legal N° INFORME LEGAL 000452-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515489568-2] de fecha 04 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 0007-2023-GR.LAMB/GERESA-L. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, DISTRITO LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" suscrito entre La Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y el CONSORCIO AKUNTA, por un monto contractual de NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES [S/ 9'002,546.21] y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios.

Que, con fecha 12 de julio del 2024, se remite a la Entidad la CARTA 000030-2024-JRPT/RC-CSSM (515449634-0), suscrito por Ing. Joselito Pérez Tamay, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, en el cual se indica que existe incongruencias entre planos y metrados respecto a equipamiento biomédico, para lo cual se necesita la opinión y pronunciamiento de la Entidad.

Que, con fecha 02 de agosto del 2024, mediante CARTA N° 019-2024- CA/PBR-RC, el CONSORCIO AKUNTA, empresa encargada de la ejecución de obra, hace llegar a la empresa supervisora CONSORCIO SAN MARTIN el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que, con fecha 05 de agosto del 2024, mediante CARTA 000035-2024-JRPT/RC-CSSM (515449634-0), el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, remite a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01.

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, se notifica al representante común Consorcio Supervisor San Martin el OFICIO 000743-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE (515449634-2), en el cual se remite el INFORME TECNICO 000115-2024-GR.LAMB/GERESAOFPEOLAC (515449634-1), el mismo que indica el metrado de equipamiento a ser considerado para su adquisición, teniendo en cuenta los planos y presupuesto contratado, lo cual generaría un deductivo del equipamiento biomédico considerado en el expediente técnico de obra.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, se notifica al representante común Consorcio Supervisor San Martín el OFICIO 004710-2024-GR.LAMB/GERESA-L (515474624-3), en el cual se remite el INFORME 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI (515474624-2), el mismo que indica que partidas de la especialidad de comunicaciones del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N°01 deben considerarse y las características técnicas de algunos equipos informáticos que deben adquirirse, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para atender el monto resultante del adicional y deductivo vinculante presentado.

Que, con fecha 16 de agosto del 2024, mediante CARTA 000037-2024-JRPT/RC-CSSM (515487146-0), el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, empresa encargada de la supervisión de obra, remite a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 reformulado teniendo en cuenta lo indicado en los informes INFORME TECNICO 000115-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC (515449634-1), INFORME 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI (515474624-2).

Que, con fecha 23 de agosto del 2024 mediante INFORME N° 0000094-2024-GR. LAMB/GERESA-OFPE-MMCI, el Ing. Marcos Michel Callirgos Inga, profesional del equipo de Inversiones, habiendo revisado el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, indica que se sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para el correcto funcionamiento del establecimiento de salud San Martín, así como deducir partidas que permitan alcanzar la finalidad pública del proyecto de inversión. Asimismo, se indica que el trámite del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se realizó de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE y técnicamente se encuentra SIN OBSERVACIONES.

Que, con fecha 26 de agosto del 2024 mediante Informe Técnico N° 000371-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515487146 - 1], el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico - GERESA, remite revisión de expediente técnico de adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra n° 01.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2024, mediante Informe Técnico N° 000384-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515487146 - 3], el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico - GERESA, remite informe técnico de viabilidad presupuestal.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, mediante el Informe Legal N° INFORME LEGAL 000452-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515489568-2], el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica - GERESA, remite opinión legal sobre la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 07-2023-GR.LAMB/GERESA: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, DISTRITO LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (En adelante la Ley), establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), estipula:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%), del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector, o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

206.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...”;

Que, de la revisión de los actuados, a efecto de determinar la procedencia o no de la prestación adicional solicitada, tenemos que mediante Asiento N° 211 de fecha 22 de julio de 2024 del cuaderno digital de obra, El Residente describe la necesidad de ejecutar un adicional de obra lo cual fue ratificado en el Asiento N° 212 del cuaderno de obra, de fecha 23 de julio de 2024 donde el Supervisor de obra describe en anotación que el día 09 de julio de 2024 visitaron a obra personal técnico de las especialidades de arquitectura, comunicaciones e instalaciones eléctricas de Geresá (...). esta supervisión, hará de conocimiento a la entidad acerca de la necesidad del adicional de obra que lo requiere el proyecto, necesario para que cumpla las funciones para el cual ha sido diseñado.

Que, por la razón antes referida, con fecha 16 de agosto del 2024, mediante CARTA 000037-2024-JRPT/RC-CSSM (515487146-0), el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, empresa encargada de la supervisión de obra, remite a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 reformulado teniendo en cuenta lo indicado en los informes INFORME TECNICO 000115-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC (515449634-1), INFORME 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-CSI (515474624-2); donde se señala lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

Que, lo antes señalado es ratificado en el INFORME N° 0000094-2024 –GR. LAMB/GERESA-OFPE-MMCI, de fecha 23 de agosto del 2024, donde el Ing. Marcos Michel Callirgos Inga, profesional del equipo de Inversiones, habiendo revisado el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, indica “que se sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para el correcto funcionamiento del establecimiento de salud San Martin, así como deducir partidas que permitan alcanzar la finalidad pública del proyecto de inversión. Asimismo, se indica que el trámite del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se realizó de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE y técnicamente se encuentra SIN OBSERVACIONES.”

Que, sobre el trámite de adicional antes referido; la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINION N° 036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, establece los requisitos para aprobar un Adicional de Obra, debiendo cumplirse los siguientes criterios:

1. Calificación como adicional de obra: De acuerdo con la definición reglamentaria, una prestación Adicional de Obra es aquella que no se consideró en el expediente técnico original ni en el contrato inicial. Su realización es indispensable o necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional.
2. Disponibilidad presupuestal: El adicional debe contar con disponibilidad presupuestal para su ejecución.
3. Orden del Titular de la Entidad o funcionario delegado: El adicional debe ser ordenado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad.
4. Cumplimiento de plazos, requisitos y formalidades: Se deben seguir los plazos, requisitos y formalidades establecidos en el procedimiento de aprobación de adicionales.
5. Límites de valor: El valor del adicional no debe exceder los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley;

Que, por consiguiente, para aprobar un adicional de obra, es fundamental que se cumpla con los requisitos antes señalados; es por ello que, de la revisión de los actuados, se verifica que en el presente caso si se cumplen los requisitos exigidos por la normativa sobre Contrataciones del Estado; tal es así, que la necesidad de prestación adicional de obra fue ratificada por el Supervisor de Obra al evaluar el Expediente Técnico de la prestación adicional requerida, toda vez que se técnicamente se ha sustentado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para el correcto funcionamiento del establecimiento de salud San Martin, así como deducir partidas que permitan alcanzar la finalidad pública del proyecto de inversión. Asimismo, se indica que el trámite del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se realizó de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE y técnicamente se encuentra sin observaciones.

Que, así también, con el Informe Legal N° N° 000000-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515487146 -] de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, opina porque se declare procedente la solicitud de prestación adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 07-2023-GR.LAMB/GERESAL: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, DISTRITO LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" , por un presupuesto adicional de obra N° 01, asciende al monto de S/ 253,376.19 inc. IGV. (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis con 19/100 soles), y que, el Presupuesto final del deductivo vinculante de obra N° 01, asciende al monto de S/ 204,033.43 inc. IGV. (Doscientos cuatro mil treinta y tres con 43/100 soles) que hacen un Adicional neto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 76/100 SOLES [S/ 49,342.76] inc. IGV., respecto al monto contractual original, conforme a los fundamentos expuestos.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR [515436016 - 3];

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 07-2023-GR.LAMB/GERESAL: EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN MARTIN, DISTRITO LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", por un presupuesto adicional de obra N° 01, asciende al monto de S/ 253,376.19 inc. IG. (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis con 19/100 soles), y que, el Presupuesto final del deductivo vinculante de obra N° 01, asciende al monto de S/ 204,033.43 inc. IG. (Doscientos cuatro mil treinta y tres con 43/100 soles) **que hacen un Adicional neto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 76/100 SOLES [S/ 49,342.76] inc. IG., respecto al monto contractual original**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al CONSORCIO AKUNTA así como al CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN; a la Oficina de Planeamiento Estratégico; la Oficina Ejecutiva de Administración y demás órganos intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001480-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487146 - 6]

Fecha y hora de proceso: 04/09/2024 - 15:45:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - GERESA
04-09-2024 / 15:43:13
- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
04-09-2024 / 15:34:17
- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
04-09-2024 / 15:38:13